



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de responsabilidad civil contractual**  
**No. 2021-00997**

**Demandante:** Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

**Demandada:** Compañía de Seguros Bolívar S.A.

**Litisconsorcio necesario por activa:** Banco Davivienda S.A.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- De acuerdo a la documental que obra a folio 17 del plenario, téngase por surtida la notificación de la convocada Compañía de Seguros Bolívar S.A. en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quien contestó la demanda, propuso excepciones y objeto el juramento estimatorio, dentro del término de traslado (Fl. 25).

1.1.- Se le reconoce personería a la abogada Claudia Andrea Hernández Pérez, para que actúe como apoderada de la Compañía de Seguros Bolívar S.A, en los términos y para los efectos del mandato aportado.

1.2.- Téngase en cuenta que, la parte actora se pronunció frente a la objeción al juramento estimatorio y sobre los medios exceptivos y (FLS. 26 y 27), razón por la cual, el juzgado se abstiene de correr los traslados señalados en los artículos 206 y 370 del Código General del Proceso.

2.- De acuerdo a la documental que obra a folio 18 del plenario, téngase por surtida la notificación del Banco Davivienda S.A. como litisconsorcio necesario por activa, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, quien presentó pretensiones principales y subsidiarias dentro del término de traslado (Fl. 21).

2.1.- Se le reconoce personería a la abogada Zulma Rocio Baquero Maldonado, para que actúe como apoderada del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los efectos del mandato aportado.

2.2.- Por secretaría **CÓRRASE TRASLADO** a la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., de la contestación presentada por el Banco Davivienda S.A. como litisconsorcio necesario por activa, por el término de cinco (5) días, en la forma indicada en el artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Una vez vencido los interregnos señalados, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy **13 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3efd8ae63e841434d9fe2aeaa2e5ad43cc21067257af6407e369171cd31739d2**

Documento generado en 10/02/2023 03:31:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante**  
**No. 2021-01135**

**Deudora:** Angelica María González Bernal

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Previo a continuar con el trámite dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, respecto frente a la actualización del inventario de bienes de la deudora aportado por la liquidadora posesionada (fl. 63, cdno.1), deberá concluir el término que tienen los acreedores determinados e indeterminados para comparecer al proceso.

2.- Por lo cual, se **REQUIERE** a la liquidadora designada Claudia Zamira Abusaid Rocha, para que:

**(i)** Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, debe notificar por aviso a **los acreedores** de la deudora Angelica María González Bernal, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

**(ii)** En el mismo interregno, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora.

Por Secretaría, comuníquesele lo anterior a la liquidadora designada, por el medio más expedito.

Una vez se cumpla lo dispuesto o venzan los términos concedidos, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

3.- Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 58 de este cuaderno, se **ACEPTA la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad acreedora **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Serlefin S.A.S.** como cesionario.

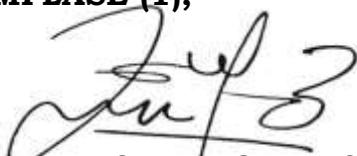
En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Serlefin S.A.S.**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

4.- En atención al comunicado que obra a folio 62 del plenario, se dispone **OFICIAR** al Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá, para que informe el estado del proceso ejecutivo con radicado 11001 – 40 – 03 – 010

- 2021 - 01155 - 00, adelantado en contra de la aquí deudora Angelica María González Bernal. En caso de seguir la ejecución, se solicita la remisión del expediente a la presente liquidación, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

Para el efecto, secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

2021-01135

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy **13 de febrero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Radicado No 2021-00898

Proceso: Despacho comisorio No 01 de 2021

Comitente: Juzgado veintitrés (23) Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

Proceso: Presunta comisión del Delito de Falsedad en Documento Privado y otros No 110016000049200906264-NI 143219  
Contra Camilo Alfredo de Jesús Gómez Garzón y Jhon Paul López Montoya.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente dentro del Despacho Comisorio de la referencia, y de cara a atender el requerimiento efectuado por la Juez Comitente en oficio N° 35 de esta misma fecha, remitido por dicha funcionaria de manera directa al correo electrónico de la suscrita, se señala:

**1.-** Póngase en conocimiento de las partes y agréguese para que obre dentro del expediente, el Oficio N° 35, de fecha 10 de febrero de 2023, proveniente de la Juez 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento dirigido a esta funcionaria.

**2.-** En cuanto a lo consignado en dicha comunicación, referente a que *“se sirva informar los resultados del cumplimiento del despacho comisorio No. 001 de fecha 24 de septiembre de 2021, proferido dentro del radicado CUI 110016000049200906264-NI 143219, que se adelantó en contra de ALFREDO DE JESÚS GÓMEZ GARZÓN y JHON PAUL LÓPEZ MONTOYA...”*, sea preciso tener en cuenta:

**2.1.-** En diligencia adelantada el 10 de agosto de 2022, las partes de común acuerdo y por segunda vez, solicitaron la suspensión de la diligencia de entrega. En esta oportunidad, ante el compromiso de realizar entrega

voluntaria del inmueble a más tardar el 31 de agosto siguiente. Por lo que, vencido dicho término, las partes debían informar sobre los resultados del referido acuerdo y se ingresaría el expediente al Despacho para proveer lo correspondiente.

**2.2.-** Dado que fenecido dicho término, no se dio la entrega voluntaria, mediante auto del 7 de octubre se fijó fecha para adelantar la diligencia de entrega, para el 30 de noviembre de 2022, a las 10:00 am.

**2.3.-** Posteriormente, comoquiera que la parte opositora allegó al trámite copia de la solicitud elevada ante el Juzgado Comitente, frente a la necesidad de “revisar los poderes” allegados para el proceso penal, y como lo resuelto por el Juzgado de conocimiento podría tener injerencia en el desarrollo de la diligencia de entrega, particularmente en la persona a quien se le haría la misma, a efectos de garantizar que no se encontrara solicitud pendiente de atender previo a la entrega, mediante auto del 28 de octubre de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, para que informara sobre lo resuelto sobre dicho pedimento.

De igual manera, en esa misma providencia, se ordenó oficiar en los siguientes términos: *“Finalmente, teniendo en cuenta que el 7 de septiembre de 2022, el abogado Juan Moreno Vargas, remitió correo al Juzgado 23 Penal del Circuito, con el asunto “MEMORIAL..P.110016000049200906264.NI.143219”, indicando que “Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial en un (1), folio, para lo de su cargo”, correo que fuera remitido a este Despacho por la secretaria del comitente en correo del 12 de septiembre, indicando que “...no se tienen a cargo las respectivas diligencias y como consecuencia de ello, se correrá traslado de lo solicitado al Juez comisionado”; empero, no se remitió el referido memorial, ni en el correo inicial se advierte que se hubiese adjunto escrito alguno, se solicita la remisión del mismo, a efectos de elevar el pronunciamiento a que haya lugar.”*

Lo anterior, por cuanto pese a lo informado por la secretaria del despacho comitente, no se allegó el referido memorial sobre el que, en su sentir, debía pronunciarse este Juzgado.

**2.4.-** En respuesta a dicha petición, mediante oficio N° 673 del 9 de noviembre de 2022, se allegó copia de la solicitud presentada por el apoderado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, dirigida al Juzgado 23 Penal del Circuito, en la que indicó: *“me permito solicitarle, de manera muy respetuosa,*

que su señoría previo a devolver la Comisión al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá, **requiera** al abogado **SADY OSWALDO ORTIZ GONZALEZ** para que se sirva aportar el poder firmado y apostillado de los señores **BERTHA HERMINDA MONTOYA RINCÓN y JORGE ALFREDO LÓPEZ DÍAZ** en cuyo favor, el Tribunal y el Juzgado dispusieron la entrega, con facultades expresas de recibir el inmueble de acuerdo por lo ordenado por el Honorable Tribunal de Bogotá Sala Penal”.

Se precisa que si bien en dicho oficio N° 673, se anunció por el comitente que “se envía adjunto el memorial del 7 de septiembre de 2022 y la contestación emitida por este Juzgado el 12 de septiembre de 2022.”, se echa de menos que se hubiese allegado la respuesta aludida del 12 de septiembre, lo que motivó a que nuevamente, por auto del 25 de noviembre siguiente se dispusiera oficiar de nuevo al comitente en similares términos a efectos de conocer lo resuelto por la funcionaria competente.

**2.6.-** Mediante oficio N° 694 del 30 de noviembre, la Secretaría del Juzgado 23 penal del Circuito con Función de Conocimiento, indicó a este despacho que “Teniendo en cuenta lo solicitado en oficio No. 2388 de fecha 28 de Noviembre de 2022, me permito remitir el poder firmado y apostillado de los señores **BERTHA HERMINDA MONTOYA RINCON Y JORGE ALFREDO LOPEZ DIAZ**, así como el poder de sustitución a favor del Doctor Sady Oswaldo Ortiz González”; Sin embargo, como lo solicitado por el Juzgado no era la remisión de dichos poderes, sino que recaía en conocer lo resuelto por el Juzgado Comitente, por cuanto hasta el momento y pese a los distintos oficios, no se tenía conocimiento al respecto, por auto del 18 de enero del año que avanza se dispuso oficiar nuevamente al Comitente.

**2.7.-** Ingresó el expediente al Despacho hoy 10 de febrero, con comunicación del 8 de febrero, proveniente de la Secretaría del Juzgado 23 Penal de Conocimiento indicando que “De manera atenta y en virtud del proceso No. 2021-00898, y de las solicitudes del Doctor Sady Oswaldo Ortiz Gonzalez, y por orden de la señoría Juez Titular de este Despacho, comendidamente le solicite que se suministre contacto telefonico del secretario o Juez de ese Despacho.” [sic]

**3.-** No obstante lo anterior, en virtud de lo indicado por la titular del despacho comitente, en oficio de esta misma fecha, donde señala que “**DE FORMA INMEDIATA** proceda a cumplir lo ordenado en el despacho comisorio No. 01 del 7 de septiembre de 2021, so pena de compulsar de copias disciplinarias ante la Comisión Disciplinaria y; penales ante la Fiscalía General

*de la Nación, por el no acatamiento de órdenes judiciales.”*, se procederá, en auto de esta misma data a fijar nueva fecha para continuar con el trámite de la referencia.

**4.-** De lo anterior, se advierte que las actuaciones adelantadas por este despacho se han desarrollado dentro del trámite normal y propio de esta clase de asuntos y protegiendo las garantías de partes e intervinientes, lo que incluso ha sido reconocido por el apoderado de la parte interesada, quien en reiterados memoriales, ha señalado que *el despacho ha sido muy diligente en este proceso*, resaltando así la diligencia con la que el juzgado ha tramitado el asunto de la referencia.

Comuníquese lo acá dispuesto a la cuenta oficial del Juzgado Comitente y, en atención al oficio remitido directamente por la funcionaria que regenta dicho estrado judicial, remítase la comunicación también al correo de la referida funcionaria. Así mismo, remítase copia del auto que fija fecha para continuar con la diligencia de entrega.

**CÚMPLASE (2),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de febrero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.
---

Firmado Por:  
Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0864be542c22edde0f5c749ecfcb51c719fb408efc9cc9f216550e14169812**

Documento generado en 10/02/2023 03:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No 2021-00898

Proceso: Despacho comisorio No 01 de 2021

Comitente: Juzgado veintitrés (23) Penal del Circuito con Función de Conocimiento.

Proceso: Presunta comisión del Delito de Falsedad en Documento Privado y otros No 110016000049200906264-NI 143219 Contra Camilo Alfredo de Jesús Gómez Garzón y Jhon Paul López Montoya.

Continuando con el trámite correspondiente, y en estricto acatamiento a lo dispuesto por la Juez Comitente mediante correo remitido a esta funcionaria el 10 de febrero del año que avanza, en cuanto a proceder **DE MANERA INMEDIATA** a continuar con el trámite correspondiente, sin que se hubiese informado por parte de ese despacho asunto pendiente que impida la realización de la misma, el Despacho **DISPONE:**

1.- Señalar la hora de las **nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** del día **quince (15)** del mes de **marzo**, del año **dos mil veintitrés (2023)**, para continuar con la práctica de la diligencia de ENTREGA MATERIAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-573319, ubicado en la calle 118 No 11 C -82 AP de esta ciudad.

**Adviértase que esta decisión conlleva la orden de allanamiento en caso de ser necesario, sumado a que en dicha diligencia no se aceptará oposición alguna.**

Adviértase a la parte actora que deberá comparecer al lugar de la diligencia en compañía de cerrajero y camión, así mismo, se deberá contar con servicio de bodegaje en caso de resultar necesario.

2.-OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Defensoría de Familia y a la Secretaría de Integración Social, para que en el evento en que se encuentren adultos mayores, con discapacidad o menores de edad, hagan acompañamiento en la fecha y hora programada para la diligencia de ENTREGA MATERIAL del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-573319, ubicado en la calle 118 No 11 C – 82 Ap.

3.-OFÍCIESE al cuadrante respectivo de la Policía Nacional y a la Policía de Infancia y Adolescencia, para que hagan acompañamiento en la fecha y hora dispuesta para la diligencia ENTREGA MATERIAL del referido inmueble.

4.-OFÍCIESE al Instituto Distrital de protección y Bienestar Animal (IDPYBA), al cual se encuentra adscrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que haga acompañamiento en la fecha y hora programada para la diligencia de entrega, en el evento en que se encuentren animales dentro del citado predio.

En el evento de incurrirse en gastos para esta actuación, los mismos estarán a cargo de la parte demandante, los cuales deberá cancelar en el momento de la diligencia.

5.- OFÍCIESE a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para que, de considerarlo pertinente, brinden el acompañamiento respecto en la diligencia de entrega acá programada.

6.-FÍJESE aviso en el inmueble objeto de la diligencia, en donde se enuncie la respectiva información y se haga la advertencia que, en caso de no prestarse la colaboración en la fecha designada, se realizará el allanamiento judicial del predio. Remítase a la parte actora para su diligenciamiento quien deberá acreditar su fijación en el inmueble, ante este estrado, con una anticipación mínima de cinco (5) días previos a la fecha acá señalada.

Dando cumplimiento a lo señalado en al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a elaborar y diligenciar los oficios ante las respectivas entidades.

Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al comitente. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

**\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 021 Hoy 13 de febrero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5532e2a70aea5e65f57f0e781aeadd4ae744ccfa27e7bf908cc86333feaa6f**

Documento generado en 10/02/2023 03:09:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**